



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, enero veintitrés (23) dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS BENITO FLOREZ ROJAS
<b>DEMANDADO</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE REMIGIO FLOREZ RUIZ Y OTROS
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2023 00121 00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO ORDENA DEJAR SIN VALOR PROVEIDO

Revisada cuidadosamente la presente actuación se aprecia que se incurrió en error al haber proferido auto por medio del cual se rechazó la presente demanda y se ordenó el envío por competencia al juzgado civil del circuito de Villeta Cundinamarca, por cuanto el libelo demandatorio inicialmente fuera radicado ante ese Despacho Judicial donde emitió pronunciamiento rechazando la demanda y enviándola por competencia a éste Juzgado, como obra al archivo 11 del expediente digital, donde se recibió y radicó oportunamente.

De otra parte, mediante proveído de noviembre 28 de la anualidad pasada se inadmitió la demanda y se otorgó a la apoderada del actor el término de cinco (5) días para proceder a subsanarla, lo que en efecto ocurrió.

Al archivo 018 obra un informe secretarial del 7 de diciembre del año inmediatamente anterior, donde se indica la demanda fuera subsanada.

Pues bien, tenemos que el archivo 019 contiene un auto denominado –rechaza y envía por competencia- como ya se indicó, es un yerro en que se incurriera, por lo cual es del caso declararlo sin valor ni efecto y en su lugar proceder a regresar el proceso al Despacho para la calificación de la demanda, dada la subsanación presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el proveído calendado diciembre 15 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.



**SEGUNDO:** En firme esta decisión, regrese al Despacho para proceder a la calificación de la demanda, dada la subsanación presentada.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
Jueza

Firmado Por:  
Blanca Enith Lemus Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dca6515dc8184b2a70eb27b7470a5916f7b09768f5c57581474521b414ef9d3**

Documento generado en 23/01/2024 03:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**